



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

(Gaceta 27 Febrero de 1874.)

DECRETOS.

Artículo único. En vista de la incompatibilidad constitucional que existe entre las funciones del Jefe del Estado y las que corresponden al Presidente del Consejo de Ministros, don Francisco Serrano y Domínguez renuncia á este último cargo, reservándose solo, como Presidente del Poder ejecutivo de la República, las facultades y atribuciones comprendidas en el título IV de la Constitución de 1869, y las extraordinarias de que se halla investido hasta el restablecimiento de la paz pública.

Dado en Madrid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.—El Ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz.—El Ministro de Fomento,

Tomás María Mosquera.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

En uso de las facultades y atribuciones que la Constitución me concede, vengo en disponer que D. Juan Zavala y de la Puente, Ministro de la Guerra, se encargue de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Madrid veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 26 Febrero 1874.)

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las dudas ocurridas sobre si son admisibles en pago de la tercera parte de contribuciones y rentas públicas los billetes de la Deuda flotante del Tesoro emitidos en virtud de la autorización que concedió al Gobierno la ley de 27 de Julio de 1871, y de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, el Gobierno de la República ha tenido á bien declarar que el precepto del art. 3.º de la ley de

28 de Diciembre de 1870 es general para todos los billetes del Tesoro que representa la Deuda flotante, y por lo tanto los emitidos con arreglo á la ley citada de 27 de Julio de 1871 son admisibles en pago de contribuciones y adeudos de Aduanas en una tercera parte del capital que deba satisfacerse.

De órden del Gobierno lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1874.—Echegaray.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cañete contra un acuerdo de esa Comision provincial que declaró no haber lugar á obligar á D. Telesforo Sanchez al cobro de descubiertos anteriores á la época en que fué Alcalde de dicha villa, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Cosejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente en que el Ayuntamiento de Cañete ha interpuesto recurso de alzada contra un acuerdo de la Comision provincial de Cuenca relativo á la responsabilidad que la Junta municipal de aquel pueblo exigió á D. Telesforo Sanchez.

Habiendo cesado este en el cargo de Alcalde que desempeñaba en 4 de Marzo del corriente año, en union con los demás individuos que formaban el Ayuntamiento, el que le sustituyó acordó en 6 de Abril último que se requiriese á D. Telesforo Sanchez para que hiciese efectivo el importe del tercer trimestre del último año económico y los descubiertos correspondientes á los anteriores.

Acudió el interesado á la Comision provincial de Cuenca en solicitud de que se dejara sin efecto el mencionado acuerdo del Ayuntamiento; y habiéndose así resuelto, recurrió este en alzada al Ministerio del digno cargo de V. E.

El caso de que se trata es análogo al que produjo la Real órden de 4 de Agosto del año próximo pasado recaída en el expediente formado por el Ayuntamiento de Ceclavin contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres.

La Seccion, por tanto, no necesita exponer de nuevo las razones consignadas en aquel dictámen, que lo fueron tambien en el que emitió en 31 de Octubre último con motivo del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Ribarroja contra un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona. Dándolas, pues, por reproducidas, cree la Seccion que fué procedente el acuerdo á que este informe se refiere al disponer que á D. Telesforo Sanchez no se le debe exigir el importe de los impuestos municipales correspondientes al tercer trimestre del año económico de 1872-73 y descubiertos de los anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda

haber incurrido con arreglo al artículo 150 de la ley municipal cuando se justifique que su negligencia ú omision en el desempeño de su cargo han lastimado los intereses del Municipio, y sin perjuicio tambien de la obligacion en que el Ayuntamiento que presidió el interesado se halla de rendir las cuentas de su Administracion.

Por lo expuesto,

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cañete.»

Y conformándose el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Restablecido el cuerpo de Inspectores de Hacienda por decreto de 27 de Enero último, es de todo punto necesario para que no encuentren obstáculo alguno en el cumplimiento del cargo que se le ha confiado, que cuenten con la cooperacion decidida de las Autoridades de las provincias, auxiliándoles en el ejercicio de su destino y facilitándoles además cuantos datos pidan referentes á este objeto; para lo cual comunicará V. S. á los Alcaldes las órdenes oportunas, transcribiendo los nombres de aquellos funcionarios que á continuacion se expresan:

NOMBRES QUE SE CITAN.

Inspector general central, D. Juan Morales y Serrano.—Inspectores generales, D. Pascual Altolaguirre.—Eladio Marcos Calleja.—Olegario Andrade.—Andrés Solís.—Juan Loren.—Manuel Pardo.—Joaquin Angoloti.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Zaragoza 27 de Febrero de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 14 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:



«Se hallan vacantes en los Institutos de Carnarias, Las Palmas, Vergara y Osuna, las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas las dos primeras, 2.500 la tercera y 2.000 la última, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificaran en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 1.º de Junio de 1873.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener aprobados los ejercicios del grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de una memoria que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimientos, métodos de investigacion y de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 18 de Febrero de 1874.—El Rector, José Nieto.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Circular.

Son tantas las irregularidades que se vienen observando en la tramitacion de los expedientes de subastas para al servicio de la conduccion de la correspondencia, que este Centro Directivo con objeto de evitar los perjuicios que se están irrogando, no puede menos de dictar reglas fijas y precisas para hacer desaparecer las demoras que por las causas indicadas sufren dichos servicios, con detrimento de los intereses del Estado. En su consecuencia, he determinado encarecer á V. S. la necesidad de que en lo sucesivo se observen las prescripciones siguientes:

1.ª El expediente de subasta lo constituirá un número del BOLETIN OFICIAL de la provincia donde se insertó el pliego de condiciones anunciando la licitacion, el acta original ó copia autorizada de la subasta, las proposiciones ori-

ginales y certificaciones de aptitud legal de los licitadores, si los hubiere.

2.ª La carta de pago del depósito provisional del mejor postor se conservará en el expediente respectivo del Gobierno de la provincia para su formalizacion en la sucursal de la caja de depósitos, despues que haya recaído la aprobacion superior del remate.

3.ª Las actas de la subasta celebrada en la capital no serán remitidas á este Centro Directivo hasta que los Alcaldes de los pueblos donde tambien haya habido licitacion no lo hagan al Gobierno de provincia de las de sus respectivas localidades, para que todas ellas puedan enviarse reunidas, observándose por los mismos en todas sus partes las prescripciones 1.ª y 2.ª á excepcion de lo que se refiere á la carta de pago del depósito provisional del mejor postor que deberán remitir á las oficinas del Gobierno civil para lo que dispone la prescripcion 2.ª

4.ª Las cartas de pago por depósitos provisionales de los individuos cuyas proposiciones no sean las más ventajosas, serán devueltas á los interesados inmediatamente despues del acto de la subasta.

5.ª En las certificaciones de aptitud legal expedidas por los Alcaldes á favor de los que se presenten como licitadores, se ha de decir precisamente si el interesado cuenta con los recursos necesarios para desempeñar el servicio con arreglo á lo dispuesto en la base 16 de los pliegos de condiciones, en la inteligencia de que á no expresarse así, no tendrán aquellas fuerza, ni valor de ningun género.

6.ª Las autoridades superiores de provincia recomendarán á los Alcaldes la remision de los citados expedientes de subasta en el plazo de ocho dias cuando más, con el fin de que dichas autoridades superiores, á su vez, puedan hacerlo á la brevedad posible á esta Direccion general.

Del recibo de esta circular, de haberla comunicado á los Alcaldes de cabeza de partido judicial, para lo cual acompaño suficiente número de ejemplares, y de quedar V. S. enterado, se servirá darme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

SECCION SEXTA.

El repartimiento municipal y provincial de este pueblo, correspondiente al actual año económico se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por el término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Novillas 24 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Lorenzo Mendivil.

La plaza de herrero y herrador de este pueblo

se halla vacante por haber terminado el contrato que habia; y se anuncia por 15 dias para que los que se crean adornados de los requisitos legales dirijan sus solicitudes al Presidente de la corporacion.

Los pactos y condiciones bajo los cuales se ha de proveer se hallan de manifiesto en la Secretaría del municipio.

El Frasco 25 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Antonio Hernandez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito reclamado en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado tengo acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad y su calle del Coso, núm. 98 moderno, confrontante por su derecha entrando en ella en su piso bajo con la del núm. 96, de los herederos de D. Manuel Ezmir, y en su primero ó sea entresuelo (únicos que comprende) con la del núm. 94, por su izquierda idem con la del núm. 100 y por su espalda con la mencionada casa núm. 96; tasada en seis mil ciento doce pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el dia 18 del próximo mes de Marzo y hora de las once de la mañana, quedando rematada á favor del mas beneficioso postor.

Dado en Zaragoza á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—Por su mandado, José Colomer.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Toribio Balaguer y Albendeo, vecino de esta ciudad, casado, cesante, de 40 años, sobre estafa, y en ella tengo acordado la práctica de un reconocimiento del mismo. Y no habiendo podido citársele por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado al fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—D. S. O., Mames Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue

causa criminal que tuvo principio el 29 de Setiembre último á virtud de denuncia del quinto Manuel Domingo contra Valera Garcia, habitante en esta ciudad y su calle del Seron, núm. 9, sobre estafa de unas ropas que del mismo y de otros quintos recibió para lavar el dia 21 de dicho mes de Setiembre: que buscada la Valera Garcia en su domicilio para que se presentara en el Juzgado á ser indagada, no siendo habida, fué inserta la cédula de citacion en el BOLETIN OFICIAL, sin que á pesar del tiempo trascurrido se haya conseguido su presentacion, y en tal estado como haya sido declarada procesada sobre el referido delito por auto de este dia, disponiendo á la vez que siendo ignorado su paradero se expidan requisitorias, para que en el término de nueve dias se presente en el Juzgado á ser indagada; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio á que haya lugar: para que lo mandado tenga efecto se inserta esta requisitoria.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

ANUNCIOS.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

En la agencia de D. Manuel Leon, Espartero (antes Bruil) núm. 1, se admite el encargo de hacer el pago en papel de los plazos vencidos abonándose á los contribuyentes el tipo mayor posible y próximo á la cotizacion oficial de Bolsa.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se admite el encargo de pagar en papel el 1.º y 2.º plazos. Se venden carpetas para dicho objeto. Escritorio de D. Manuel Galindo, calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.

BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo se encarga de verificar el pago con bonos del Tesoro por pequeño que sea su importe con el mayor beneficio para los compradores.

Calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.

IMPRENTA PROVINCIAL.